

**VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
(Análisis de la propuesta de reserva del expediente DTRC/1538/2025).**

La Presidenta del Comité en el uso de la voz: En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 09:11 nueve horas con once minutos del día 08 ocho de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante la “Ley de Transparencia”), nos reunimos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo el “Comité”), con la finalidad de desahogar la Vigésima Sesión Extraordinaria del año 2025 dos mil veinticinco, conforme el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum legal para sesionar;
- II.- Lectura, discusión y aprobación del orden del día;
- III.- Dispensa de la lectura, discusión y aprobación del contenido del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité del año 2025 dos mil veinticinco, de fecha 06 seis de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.
- IV.- Revisión, discusión, negación, modificación y/o en su caso la aprobación de la reserva total de la información requerida en la solicitud de información DTRC/1538/2025.
- V.- Asuntos Generales.
- VI.- Clausura de la sesión.

1

Le cedo el uso de la voz al Maestro Alfredo Chávez. Secretario Técnico, para que continúe con el desarrollo del orden del día.

El Secretario Técnico del Comité toma el uso de la voz:

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I (uno). LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Maestra Thania Edith Morales Rodríguez, Síndica Municipal y Presidenta del Comité: -----

----- Presente.

Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: ----- Presente.

Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Rendición de Cuentas, Secretario Técnico y el de la voz: ----- Presente.

Presidenta, se informa que se encuentra el total de los integrantes del Comité, por lo tanto hay quórum necesario para dar inicio a la presente sesión, es cuánto.

La Presidenta del Comité toma el uso de la voz: Al existir el quórum necesario para dar inicio a la presente sesión, se acuerda lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime debido a que se encuentran

presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la **Vigésima Sesión Extraordinaria del año 2025 dos mil veinticinco de la Administración Municipal 2024-2027, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

Continúe con el siguiente punto del orden del día, por favor, Secretario.

El Secretario Técnico del Comité toma el uso de la voz:

II (dos).- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Posteriormente, dio lectura del Orden del Día el Secretario Técnico del Comité, Mtro. Alfredo Chávez Zúñiga, preguntó a los miembros del Comité si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo, por lo que se acordó:

ACUERDO SEGUNDO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, aprobar el Orden del Día Propuesto.

III (tres).- DISPENSA DE LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, DE FECHA 06 SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

En el desahogo del tercer punto del Orden de Día, les pregunto en votación económica, si es de aprobarse la dispensa de la lectura, así como la aprobación del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del presente Comité, de fecha 06 seis de octubre del año 2025 dos mil veinticinco. *Al levantar la mano la totalidad de los miembros del Comité, se resuelve conforme lo siguiente:*

ACUERDO TERCERO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, la dispensa de la lectura así como la aprobación del contenido del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 06 seis de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.

IV (cuatro).- REVISIÓN, DISCUSIÓN, NEGACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTRC/1538/2025.

Derivado de la solicitud de información con número de expediente DTRC/1538/2025, se recibió la propuesta inicial de reserva por parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la cual versa en lo siguiente:

“...Se informa que lo peticionado forma parte de un posible elemento operativo de esta Comisaría, por lo que al entregárselo a un tercero, podría afectar los derechos del mismo; máxime que, al tratarse de un posible elemento del personal de seguridad pública, se considera como información reservada, esto de conformidad a los artículos 15 punto 1 fracción XIX, 17 punto 1 fracción I incisos a) y c) y 26 punto 1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...” (sic).

En consecuencia de la respuesta emitida por la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, esta Secretaría Técnica también a cargo de la Dirección de Transparencia y Rendición de Cuentas, entró en estudio de dicha solicitud, cabe mencionar que toda la documentación fue circulada previamente para su análisis, por lo que se informa lo siguiente:

“...Una vez revisada toda la documentación que obra en el expediente, se procedió al estudio de la misma, dictaminado lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 17 punto 1 fracción I incisos a) y c) de la Ley de Transparencia, así como lo establecido en el artículo 112 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante la “Ley General”), que a la letra dicen:

Capítulo II **De la Información Reservada**

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

Capítulo II **De la Información Reservada**

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Es evidente que, los nombres y documentos relacionados a un posible elemento operativo de la Comisaría, es información clasificada como reservada, toda vez que, por sus funciones propias que desarrollan, poseen o administran, los sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, puesto que pueden ser sujetos de sufrir represalias, amenazas e incluso atentados contra su persona.

3

Por lo que se reitera, el fin de reserva la información del servidor público solicitado atiende igualmente a que se tiene el temor fundado que con la divulgación de dichos datos se ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez lo hace susceptible de ser sujeto a discriminación, además de que otorgando los datos solicitados se estarían generando insumos que derivado de indagatorias lleven a la plena identificación de la persona y que sea víctima de extorsiones o chantajes a través de quien o quienes tienen una relación afectiva o familiar con dicho funcionario, causando con ello una afectación directamente a su integridad física y psicológica del servidor público y por supuesto de sus familiares.

Asimismo, de ser proporcionados los datos en los términos solicitados de un servidor público adscrito o comisionado a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, quedaría expuesta la identificación de un posible elemento de seguridad y en consecuencia poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, además de, ser transgresora de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que pudieran verse involucrados siendo ajenos a la participación de la comisión de algún delito o infracción...” (sic).

Con la dictaminación anteriormente expuesta, se pone a su consideración para su aprobación, modificación o negación, la siguiente prueba de daño:

ACUERDO CUARTO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: después de un análisis minucioso, se pone a consideración la prueba de daño conforme a lo siguiente:

1. Prueba de Daño:

Siempre

Esta página forma parte integral del Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del año 2025, del Comité de Transparencia de la Administración Municipal 2024-2027 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 08 de octubre del año 2025.

I.- Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios artículo 17 punto 1 fracción I incisos a) y c), así como lo establecido en el artículo 112 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Capítulo II
De la Información Reservada

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

Capítulo II
De la Información Reservada

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



4

II.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: La información concerniente al personal que en su caso, se encuentre adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, puesto que los mismos se encuentran adscritos a una dependencia en la que por las funciones propias que desarrollan poseen y administran información que los sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, puesto que pueden ser sujetos de sufrir represalias, amenazas, e incluso atentados contra su persona. Además reservar el nombre y datos personales de estos servidores públicos atiende igualmente a que se tiene el temor fundado que con la divulgación de dicho dato se ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez los hace susceptibles de ser sujetos a discriminación, además de que otorgando la información peticionada se estarían generando insumos que derivado de indagatorias lleven a la plena identificación de la persona y que sean víctimas de extorsiones o chantajes a través de quien o quienes tienen una relación afectiva o familiar con los mismos, causando con ello una afectación directamente a su integridad física y psicológica del funcionario y por supuesto de sus familiares.

III.- ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: Otorgar la información solicitada del servidor público que formen parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, provocaría una afectación, puesto que se tiene el temor fundado que con la divulgación de dicho dato se ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez los hace susceptibles de ser sujetos a discriminación, además de que otorgando la información peticionada se estarían generando insumos que derivado de indagatorias lleven a la plena identificación de la persona y que sean víctimas de extorsiones o chantajes a través de quien o quienes tienen una relación afectiva o familiar con los mismos, causando con ello una afectación directamente a su integridad física y psicológica del funcionario y por supuesto de sus familiares.

Además que la información relacionada a los posibles elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal así como su identidad en el ejercicio de sus funciones se considera información de seguridad pública, pues de ella se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento

del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los servidores públicos en cuestión.

Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio, pues los que participan en las operaciones de defensa y protección de los servidores públicos requieren de al menos esta protección legal para el desempeño de sus funciones y para la construcción de una sociedad más segura.

IV.- Principio de proporcionalidad: Declarar como información reservada los datos entorno a los funcionarios que ocupen cargos de las áreas que integran la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, respeta al principio de proporcionalidad, pues el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar; toda vez que los mismos se encuentran adscritos a una dependencia en la que por las funciones propias que desarrollan poseen y administran información que los sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, puesto que pueden ser sujetos de sufrir represalias, amenazas, e incluso atentados contra su persona.

Además que de ser proporcionados los datos solicitados del personal que ocupa un puesto en las diversas áreas adscritas a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, quedaría expuesta la identificación de un posible elemento de seguridad y en consecuencia poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, además de, ser transgresora de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que pudieran verse involucrados siendo ajenos a la participación de la comisión de algún delito o infracción.

5

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- El nombre del Sujeto Obligado: Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No aplica.

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- El fundamento legal y la motivación: Los anteriormente citados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios artículo 17 punto 1 fracción I incisos a) y c), así como lo establecido en el artículo 112 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MOTIVACIÓN: Declarar como información reservada los datos solicitados de un servidor público que se encuentre adscrito o comisionado a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, puesto que, no obstante, de tratarse de funcionario público, el mismo se encuentra adscrito a una dependencia en la que por las funciones propias que desarrollan poseen y administran información que los sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, puesto que pueden ser sujetos de sufrir represalias, amenazas, e incluso atentados contra su persona.

Por lo que se reitera, el fin de reserva la información entorno al servidor público requerido atiende igualmente a que se tiene el temor fundado que con la divulgación de dicho dato se ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez los hace susceptibles de ser sujetos a discriminación, además de que otorgando el nombre y puesto se estarían generando insumos que derivado de indagatorias lleven a la plena identificación de la persona y que sean víctimas de extorsiones o chantajes a través de quien o quienes tienen una relación afectiva ó familiar con los mismos, causando con ello una afectación directamente a su integridad física y psicológica del funcionario y por supuesto de sus familiares.

Asimismo, de ser proporcionados los datos solicitados del servidor público requerido que posiblemente forme parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, quedaría expuesta la identificación de un posible elemento de seguridad y en consecuencia poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, además de, ser transgresora de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que pudieran verse involucrados siendo ajenos a la participación de la comisión de algún delito o infracción.

En virtud de lo anteriormente descrito, es necesidad determinar la clasificación de la información solicitada en cuanto al funcionario que ocupa un cargo dentro de un área que forma parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, como reservada. Pues se reitera, otorgar la información en los términos solicitada, dejaría en evidencia la identidad de posibles elementos de Policía adscritos a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, permitiría vincular a una persona que ejerce dicho cargo e identificarla como un posible elemento de seguridad y así poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría exponerlos a ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, además de verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos. Ello además de causar daño directo hacia los elementos o integrantes de la Comisaría, lo que a su vez dañaría la estructura interna y organización de dicha dependencia municipal lo que pudiera disminuir la capacidad de respuesta y acción de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal en actividades de prevención y combate de actos delictivos.

6

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: La información solicitada es relativa a un posible elemento operativo de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva de la información se reserva por 5 años.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

Por lo anteriormente descrito, pongo a su consideración la votación de la aprobación de la prueba de daño, es cuánto Presidenta.

“La Presidenta del Comité toma el uso de la voz”: Gracias Secretario, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la prueba de daño propuesta por la Secretaría Técnica del presente Comité...” (sic).

Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité: ----- *a favor.*
Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Rendición de Cuentas y Secretario Técnico del Comité: ----- *a favor.*
Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: Se acuerda de forma unánime aprobar la propuesta de la prueba de daño elaborada por la Secretaría Técnica del presente Comité, toda vez que, cumple con todos los lineamientos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), así como lo señalado en la Ley de Transparencia y la Ley General.

Una vez aprobada la prueba de daño correspondiente, procederemos a realizar la votación para la aprobación o negación de la reserva de la información, no sin antes preguntarles a los presentes si desean realizar algún comentario u observación al respecto (...) al no existir más intervenciones al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la reserva propuesta por la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco.

Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: ----- *a favor.*
Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Rendición de Cuentas y Secretario Técnico del Comité: ----- *a favor.*
Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme lo siguiente:

ACUERDO SEXTO.- APROBACIÓN DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Haciendo* realizado un análisis minucioso de la propuesta de la Secretaría Técnica, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30, punto 1, fracción III, así como lo establecido también por el artículo 17, punto 1, fracción I, incisos a) y c), así como lo establecido en el artículo 112 fracciones I y X de la Ley General, y el artículo 18, puntos 1, 2 y 4, de la Ley de Transparencia. Se acuerda de forma unánime aprobar la propuesta de reserva, derivado de la justificación que hace referencia el artículo 18, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia.

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

V (cinco).- ASUNTOS GENERALES.- Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar:

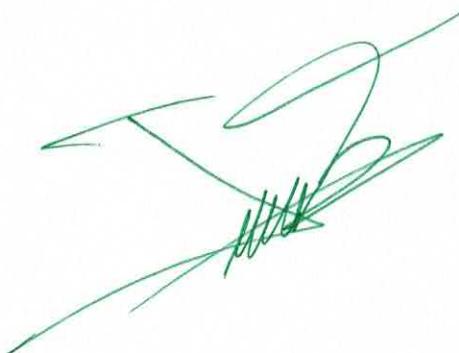
Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: ----- *Ninguno.*
Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Rendición de Cuentas y Secretario Técnico del Comité: ----- *Ninguno.*
De mi parte ninguno, por lo que al no existir tema adicional a tratar se concluye con la presente sesión.

VI (seis).- CLAUSURA DE LA SESIÓN:

ACUERDO SÉPTIMO.- APROBACIÓN DEL QUINTO y SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Considerando que no existe tema adicional a tratar, se aprueba de forma unánime la clausura de la presente sesión a las 09:38 nueve horas con treinta y ocho minutos del día 08 ocho de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.

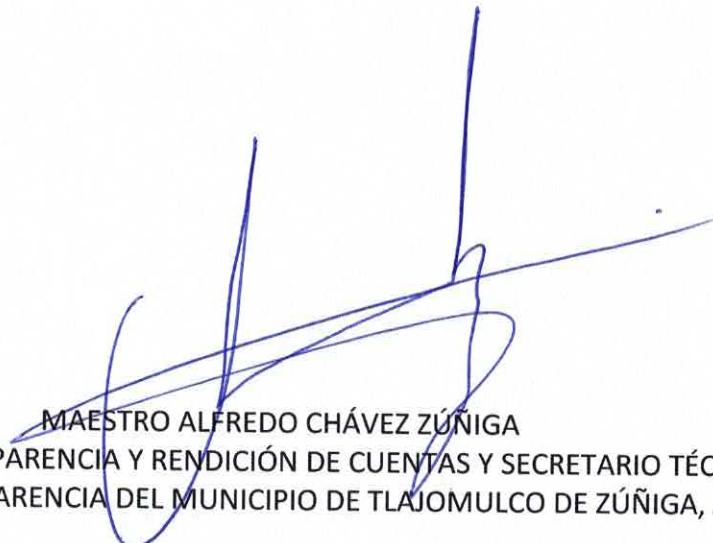


MAESTRA THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



LICENCIADO JORGE ARMANDO ORTIZ TAFOYA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

8



MAESTRO ALFREDO CHÁVEZ ZÚÑIGA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

ACZ/jche